REGLAMENTO (CE) Nº 1000/96 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1538/91, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1906/90 del Consejo por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1906/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3204/93 [2], y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1538/91 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 205/96 [4], establece las disposiciones de aplicación de las normas de comercialización en el sector de la carne de aves de corral;

Considerando que la experiencia práctica aconseja modificar la definición de capón y los criterios correspondientes del Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 1538/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1538/91 quedará modificado como sigue:

1) En la letra a) del apartado 1 del artículo 1, el tercer guión se sustituirá por el texto siguiente:

«— capón: pollo macho castrado quirúrgicamente antes de haber alcanzado la madurez sexual y sacrificado a una edad mínima de 140 días; una vez castrados, los capones deberán pasar un período mínimo de engorde de 77 días.».

2) El Anexo IV quedará modificado como sigue:

— en el segundo guión de la letra c), se sustituirá el texto del segundo guión por el texto siguiente:

«— 2 metros cuadrados por pato o capón,»;

— en el último guión de la letra d), se sustituirá el texto del segundo guión por el texto siguiente:

«— 4 semanas, en el caso de los capones.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 173 de 6. 7. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 289 de 24. 11. 1993, p. 3.
(3) DO nº L 143 de 7. 6. 1991, p. 11.
(4) DO nº L 27 de 3. 2. 1996, p. 6.